



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**

Autoridad Regional Ambiental - Amazonas  
Dirección Ejecutiva de Gestión Bosques y de Fauna Silvestre

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 192 -2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.**

*Chachapoyas, 09 de Diciembre del 2015*

**VISTO:**

El informe técnico N° 011-2015-GRA-ARA-BONGARA-POMACOCAS/ACC de fecha 22 Setiembre del 2015 mediante el cual se emite opinión favorable para autorizar el funcionamiento y registro del Vivero y Laboratorio de Cultivo in vitro y plantas ornamentales con fines comerciales, de propiedad del **INSTITUTO DE INVESTIGACION BIOLÓGICA DE LAS CORDILLERAS ORIENTALES - INBICO** de conformidad a la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014 Gobierno Regional de Amazonas, se aprueba la Directiva N° 005-2014, Gobierno Regional Amazonas, de fecha 04 de abril del 2014, sobre normas para la expedición de resoluciones de los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional de Amazonas;

Que, por Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional del departamento de Amazonas; en razón a ello, las funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327 - Gobierno Regional Amazonas/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus órganos de línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; asimismo se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, órgano de línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, órgano de línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;



Que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27308, establece que el INRENA es el que organiza y conduce entre otros, el registro de viveros forestales y establecimientos comerciales de productos forestales; posteriormente y al crearse la Autoridad Regional Ambiental-ARA, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre-DEGFFS, es el que organiza y conduce entre otros, el registro de viveros forestales y establecimientos comerciales de productos forestales;

Que, el Artículo 279°, en su segundo párrafo establece la comercialización de aquellas especies ornamentales clasificadas bajo alguna de las categorías de especies amenazadas definidas en el Artículo 272°, del Reglamento, solo procede para aquellos ejemplares provenientes de centros de producción (laboratorios de cultivo in vitro y/o viveros) debidamente registrados en la Autoridad Regional Ambiental – ARA /Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales –DEACRN, y que cuenten con un Plan Anual de propagación aprobado por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre-DGFFS;

Que, según Oficio N° 092-2012-AG-DGFFS-D GEFFS, de fecha 23 de Enero del 2012, donde la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre-DGFFS, aclara sobre el procedimiento para registro de viveros, que es necesario la Inscripción o Renovación previa del vivero, para tramitar la aprobación del Plan de Propagación y el Plantel Genético, del respectivo centro de producción (vivero);

Que, según Oficio N° 304-2012-AG-DGFFS-(DGEFFS), de fecha 08 de Marzo del 2012, donde la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, aclara sobre el registro de Centros de producción (viveros y laboratorios de cultivo in vitro), de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 279° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que la comercialización de aquellas especies clasificadas como amenazadas, sólo procede para aquellos ejemplares provenientes de centros de producción (laboratorios de cultivo in vitro y/o viveros), debidamente registrados en la Autoridad Regional Ambiental-ARA a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre-DEGFFS, y que cuenten con un plan anual de propagación aprobada por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 346-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 05 de Mayo del 2014, aprueban el TUPA, del Gobierno Regional de Amazonas en la que establece los requisitos para la inscripción y Registro de Centros de Producción, viveros y otros de Bromelias Cactus y orquídeas, u otras especies ornamentales por el periodo de 02 años;

En uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 017-2015-GRA/GR-ARA, de fecha 14 de Julio del 2015, y contando con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR:** El Funcionamiento y el Registro del Vivero y Laboratorio de Cultivo in vitro y Plantas Ornamentales para comercialización, por el periodo de dos (02) años, del **INSTITUTO DE INVESTIGACION BIOLÓGICA DE LAS CORDILLERAS ORIENTALES - INBICO** identificado con RUC N° 20531320906, con domicilio actual en la Carretera Fernando Belaunde Terry KM. 356 Centro Poblado Menor el Progreso, distrito Yamborasbamba, Provincia de Bongara, departamento Amazonas en el Registro de viveros y/o laboratorios de cultivos in vitro, especializados en Bromelias, cactus, orquídeas y otras especies ornamentales de flora silvestre, para comercialización por el periodo de dos (02) años, de conformidad con la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

**ARTICULO 2°.-** El INSTITUTO DE INVESTIGACION BIOLOGICA DE LAS CORDILLERAS ORIENTALES - INBICO deberá gestionar el Plan Anual de Propagación y Planteo Genético de las especies a propagar, ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.

**ARTICULO 3°.-** Transcribir la presente Resolución, al interesado para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese.-**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONIA  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE  
*[Signature]*  
Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO  
DIRECTOR EJECUTIVO

